

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 14 del actual, número 135, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: Autorizado por Decreto de 2 de marzo de 1944 el Régimen de Concierdos con la Caja Nacional correspondiente para la aplicación del Seguro de Enfermedad, y reguladas las normas para su concesión por Orden de 8 del expresado mes y año, conviene determinar los demás requisitos generales que en los diversos tipos de Concierdos viene obligada a respetar toda Entidad colaboradora.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien establecer las siguientes disposiciones:

1.º En los convenios a establecer por la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad con aquellas Entidades que, de acuerdo con el Decreto de 2 de marzo de 1944, puedan ser consideradas como colaboradoras para la aplicación del Seguro de Enfermedad, se admitirán los siguientes tipos de concierto:

- Total; y
- Parcial.

En el primer caso, todas las prestaciones correrán a cargo de la Entidad colaboradora.

En el segundo, podrán concertarse:

- Las prestaciones económicas; y
- Las prestaciones sanitarias.

Las prestaciones sanitarias se pueden concertar:

- Total; y
- Parcialmente.

Si se concertaran prestaciones sanitarias parciales, éstas comprenderán, como mínimo, las de Medicina general, Especialidades y Farmacia.

2.º En aquellos casos en que se convinieran prestaciones limitadas, se estipulará en los Concierdos a cargo de quien va a correr el cobro de primas y la distribución de éstas, de acuerdo con las prestaciones que cada una de las partes facilite, señalándose también las operaciones administrativas que haya de realizar la Caja Nacional y la Entidad colaboradora.

3.º Las Entidades colaboradoras no podrán extender el radio de acción que tuvieran en el momento de concertar con la Caja Nacional, sin autorización expresa de la Dirección General de Previsión.

4.º Tanto las Entidades colaboradoras como las Empresas y productores que hayan optado por recibir las prestaciones del régimen a través de aquéllas están obligados a proporcionar al Seguro cuantas informaciones y datos les sean solicitados por éste, relacionados con los fines propios que le están atribuidos.

5.º La Caja facilitará a las Entidades colaboradoras cuantos datos, modelos e instrucciones se consideren necesarios y sean aprobados por la Superioridad.

6.º Las recetas, los documentos relacionados con las prestaciones de maternidad y cualquier otro que el Seguro emplee, especialmente los numerados, se adquirirán en la Caja Nacional o en sus Delegaciones y llevarán impreso el nombre y domicilio de la Entidad colaboradora.

La Caja puede autorizar a las Entidades colaboradoras a que por cuenta propia confeccionen los modelos que necesiten, siempre que respeten sus características y se adapten a las series que aquélla les asigne.

7.º La afiliación en el Seguro, una vez comenzada la vigencia del mismo, se efectuará en la Caja Nacional, bien directamente, o a través de las Entidades colaboradoras, siendo aquélla la que dará

el número correspondiente, tanto a los asegurados y beneficiarios como a las Empresas. Si la afiliación se efectuara por medio de la Entidad colaboradora, ésta enviará a la Caja, por duplicado, tanto la hoja individual de afiliación como el padrón de Empresa.

La cartilla de identidad será extendida en todo caso por la Caja, cubriéndose por la Entidad colaboradora los datos relativos a aquellas actividades que por virtud del Concierto le sean conferidas.

8.º Las Entidades colaboradoras aceptarán a cualquier asegurado que lo solicite, siempre que éste se halle dentro de la órbita profesional y territorial a que se extienda su radio de acción, con arreglo a sus Estatutos o normas constitutivas y las complementarias que, previo informe de la Caja Nacional, fueron autorizadas por el Ministerio de Trabajo.

9.º La elección de Entidad aseguradora será potestativa del asegurado, no pudiendo causar alta o baja en la misma más que por su deseo expreso y circunscribiéndose esta libertad a las Entidades que según profesión puedan corresponderles.

El cambio de Entidad aseguradora se podrá efectuar una vez transcurrido un año de permanencia en la misma Entidad, y antes si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- Cambio de Empresa del asegurado.
- Traslado de su residencia a otra localidad, si en la nueva no tuviera organización la misma Entidad de la que viniera recibiendo prestaciones.
- Cuando a petición suya y con informe favorable de la Caja y de la Entidad, la Dirección General de Previsión lo acuerde.

10. Si un asegurado cambiase de Entidad aseguradora, aquella en donde se inscriba reclamará de la que causó baja una copia de su expediente.

11. Corresponde a la Dirección General de Previsión, a propuesta de la Caja Nacional, determinar los casos de excepción a que se refiere el artículo 19 del Reglamento, así como la determinación de la aplicación, o no, de los beneficios del Seguro a los extranjeros mencionados en la segunda parte del artículo 18 del mismo.

12. La entrega en especie por parte de las Entidades colaboradoras de la cantidad equivalente al subsidio de lactancia, deberá ser aprobada, en cada caso, por la Caja Nacional, dando cuenta a la Dirección General de Previsión.

13. De acuerdo con el artículo 134 del Reglamento, la Caja Nacional entregará a las Entidades Colaboradoras las cantidades siguientes:

- 75 pesetas por cada parto totalmente asistido por la Entidad colaboradora.
- 50 pesetas por cada beneficiaria e hijo que lacte.
- Durante el primer trienio, y de acuerdo con el promedio anual del coste de las prestaciones sanitarias de maternidad, serán repartidas a prorrata, entre la Caja y las entidades colaboradoras, doscientas cincuenta mil pesetas anuales, y posteriormente se entregará a las Entidades colaboradoras el 25 por 100 del promedio anual de dicho coste.

14. En todos los casos en que un asegurado o sus beneficiarios tuvieran derecho a prestaciones sanitarias, éstas serán facilitadas a cargo exclusivo de aquella Entidad que haya percibido la última prima satisfecha.

15. Cuando un asegurado tuviera derecho a prestaciones económicas le serán abonadas por aquella Entidad en que últimamente hubiera cotizado. Una vez entregado el total de la prestación económica, dicha Entidad podrá repetir contra aquellas en las que

el asegurado hubiera pagado sus primas durante el año fecha anterior al primer día de la enfermedad que originó la indemnización.

16. Las indemnizaciones que hayan prescrito por haber transcurrido un año a partir de la fecha en que se entienden devengadas, corresponderán, en su totalidad, en la Entidad colaboradora correspondiente, cuando el concierto con la misma sea a tanto alzado, y en los demás casos el 50 por 100 será ingresado en la Caja y el 50 por 100 restante, en la Entidad.

17. Ante las reclamaciones originadas por el incumplimiento de alguna prestación por la Entidad colaboradora, la Caja Nacional —previa determinación del derecho asistente al asegurado— procederá a facilitársela, cargando a aquélla su importe, según tarifa aprobada por el Ministerio de Trabajo, y dando cuenta a la Dirección General de Previsión, para la comprobación y sanción a que hubiere lugar.

18. Aparte de la inspección encomendada a los mismos órganos que tengan a su cargo la de los Seguros Sociales, en la forma prevista por el Decreto de 2 de marzo de 1944, la Orden del día 4 del mismo mes y año y Decreto de 1.º de mayo actual, la Caja ejercerá sobre las Entidades colaboradoras una intervención de carácter administrativo, destinada a velar por la uniformidad de procedimiento, por el cumplimiento de los respectivos Conciertos y por la aplicación real de la Ley y del Reglamento, dando previamente cuenta a la Inspección Técnica de Previsión Social.

19. La intervención se ejercerá sobre las Entidades colaboradoras y, en consecuencia, como complemento de la misma, sobre las empresas comprendidas en el régimen, en lo referente a este Seguro Social, según normas que, al efecto, se trasladen por la Inspección Técnica de Previsión Social.

20. Las reclamaciones que, tanto las empresas como los asegurados, crean oportuno efectuar, con respecto a la aplicación del Régimen por parte de las Entidades colaboradoras, así como las diferencias que existan, se someterán a la Caja, la que, con su informe, las elevará, para su resolución, a la Dirección General de Previsión.

21. Los médicos que deban prestar servicio a las Entidades colaboradoras, serán designados con carácter general, de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de la Gobernación, respetando la preferencia reconocida a los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

22. Las Entidades colaboradoras se sujetarán, en un todo, a las normas que estipule el número de familias asignables al personal mé-

dico. Si un médico simultanea sus servicios en dos o más Entidades, se computará el número de asegurados con que cuanta en cada una de ellas, para poder determinar el volumen máximo de los que pueda asistir.

23. Las Entidades colaboradoras no podrán adoptar resolución alguna que afecte a la situación de su personal sanitario como consecuencia de la actuación del mismo, salvo casos de infracción plenamente justificada, de los que dará cuenta seguidamente al Tribunal Médico que se indica a continuación.

Dichas resoluciones serán tomadas por el Tribunal instituido en el artículo 113 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, previo informe de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro. Las Entidades colaboradoras, a petición de la Inspección, suspenderán al personal sanitario que aquélla señale, viniendo obligada la Inspección a poner el caso en conocimiento del Tribunal y proponer la sanción que estime debe ser impuesta para que se abra el oportuno expediente.

24. Todo el personal sanitario observará íntegramente la Ley y el Reglamento del Seguro, así como los Reglamentos de servicios dictados por la Caja una vez aprobados por la Dirección General de Previsión y demás disposiciones que puedan acordarse para su mejor funcionamiento.

25. Las Entidades concertadas adoptarán la nomenclatura de enfermedades previstas por la Caja Nacional.

26. Las entidades colaboradoras quedan sometidas a la inspección de servicios sanitarios del Seguro, en cuanto a las funciones que a la misma atribuyan la Ley, el Reglamento y las disposiciones complementarias.

27. Las entidades colaboradoras podrán utilizar como consulta los domicilios particulares de los médicos. A partir del plazo fijado por el Ministerio de Trabajo emplearán consultorios adecuados en la medida de su organización.

28. Los servicios de Maternología y Puericultura deberán ser facilitados con independencia absoluta del resto de las prestaciones sanitarias.

29. Las entidades concertadas no podrán efectuar nuevas instalaciones de tipo sanitario sin la previa aprobación de la Caja Nacional, que juzgará de su necesidad con relación al Plan Nacional de Instalaciones aprobado por el Ministerio de Trabajo. En caso de disconformidad resolverá la Dirección General de Previsión.

Las instalaciones existentes podrán ser revisadas, a fin de poder determinar si reúnen las condiciones necesarias para prestar servi-

cios, resolviéndose, en los casos en que haya lugar, previo informe de la Dirección General de Sanidad por la de Previsión.

30. Las Entidades colaboradoras vienen obligadas a realizar directamente, por sus propios servicios o por medio de convenio, las prestaciones y funciones delegadas por la Caja. A este fin podrán contratar con otras Entidades, Instituciones o Establecimientos la prestación de que carezcan.

31. En aquellos lugares en que la Caja Nacional cuente con instalaciones propias y las Entidades colaboradoras no las posean, éstas deberán ser aprovechadas por todos los afiliados al Seguro incluidos dentro de su radio de acción. Las Entidades colaboradoras satisfarán a la Caja, en concepto de compensación, el importe de la asistencia prestada según tarifa oficial.

32. Por cada mil beneficiarios o fracción, las Entidades colaboradoras dispondrán de las siguientes camas, una vez en marcha los conciertos.

Para adultos, medicina, cirugía y especialidades.....	3'50
Para niños de cero tres años, con madres acompañantes.	0'50
Para maternidad, con cuna ajena.....	0'30

33. La proporción de camas y beneficiarios dentro de cada Entidad, será revisada anualmente por la Inspección de Servicios Sanitarios de Seguros.

34. La asistencia en clínica operatoria o Sanatorio se prestará por las Entidades colaboradoras en la forma que estipulen los Reglamentos sanitarios establecidos por la Caja Nacional.

35. Las Entidades colaboradoras prestarán el servicio de hospitalización hasta un límite de doce semanas por año para sus asegurados y seis para sus familiares beneficiarios del régimen como mínimo. Estos plazos podrán prorrogarse cuando las circunstancias lo aconsejen y en todo caso cuando, a propuesta de la Inspección de Servicios Sanitarios, la Caja lo acuerde, viniendo obligada la Entidad colaboradora a atender a la prestación de estos servicios.

36. Toda Entidad que concierte con la Caja Nacional alguna prestación sanitaria, se hará cargo de los gastos de Farmacia originados por la asistencia a sus asegurados y beneficiarios.

37. Las prestaciones farmacéuticas se ajustarán, en lo que a medicamentos y especialidades se refiere, al petitorio formulado por la Caja como mínimo, obligándose las Entidades colaboradoras a aceptar las variaciones que en el mismo se establezcan.

38. Las Entidades colaboradoras podrán adquirir libremente

tanto los específicos del petitorio como los medicamentos de cualquier Entidad suministradora, siempre que éstos sean destinados única y exclusivamente a ser utilizados por ella dentro de sus propias instalaciones.

39. Las Entidades colaboradoras no podrán limitar en ningún caso las Farmacias a que acudan sus beneficiarios. Estos únicamente estarán obligados a adquirir sus medicamentos en las Farmacias propias de la Caja, en aquellos sitios en que se creara, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 128 del Reglamento.

40. El tanto por ciento que las Entidades colaboradoras puedan destinar a gastos de administración será el que apruebe el Ministerio, según los casos, al constituirse el convenio. La Caja Nacional podrá en su informe sobre el mismo, expresar cuanto respecto el particular estime por conveniente.

41. Del 10 por 100 de recargo que perciban las Entidades colaboradoras, por no haber sido efectuadas las liquidaciones por las empresas, dentro de los diez primeros días de cada mes, se reservarán un 50 por 100, debiendo ser ingresado el 50 por ciento restante en la Caja Nacional, en los plazos marcados por la Orden de 8 de marzo de 1944. Al hacer efectivo este ingreso, deberán detallar, caso por caso, los diferentes recargos aplicados.

42. El recargo que, por falta de medidas profilácticas, corresponda pagar a las empresas, será percibido, íntegramente, por la Caja o Entidad colaboradora que, en su caso, cubriera el riesgo.

43. Exceptuadas las Entidades Mercantiles, por las características de sus conciertos con la Caja Nacional, las Entidades colaboradoras, constituirán en la Caja, y en la forma prevista por el Reglamento, los fondos de reserva que el mismo estipula en sus artículos 151, 152, 153 y 154. La utilización de las reservas anteriormente citadas, será dispuesta por el Ministerio de Trabajo.

44. A todos los efectos, se considerará como excedentes para las Entidades Mercantiles, además de la diferencia entre lo ingresado y lo invertido, el valor de aquellas prestaciones que sobrepasen las mínimas acordadas por la Ley y el Reglamento.

45. Si por parte de las Entidades colaboradoras se incumpliera alguna de las presentes normas generales de concierto, la Ley, el Reglamento o alguna disposición complementaria, dicho concierto podrá ser rescindido por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Caja Nacional.

46. Las liquidaciones a que se refiere el artículo 20 de la Orden

de 8 de marzo, se entenderán efectuadas trimestralmente, con carácter no definitivo hasta finalizar el ciclo contable correspondiente a año natural.

Madrid 10 de mayo de 1944.—Girón de Velasco.—ltimo Sr. Director General de Previsión.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 15 de mayo de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago

El Excmo. Sr. Subsecretario de Ministerio de Asuntos Exteriores, en escrito de 29 de abril último, da cuenta a este Gobierno Civil del fallecimiento del súbdito español D. Ventura Zamora Abad, en Coronal-Brandcen (Buenos Aires), el cual es natural de Oña, nacido el 13 de junio de 1884, hijo de Gregorio y de Casimira, soltero, ocurrido el día 14 de enero de este año, a consecuencia de hemorragia cerebral, sin familiares en la Argentina y sin bienes de ninguna naturaleza.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los familiares del mismo, caso de que hubiera alguno en esta provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 12 de mayo de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Racionamiento de artículos a los pueblos de esta provincia correspondiente al mes de mayo.

MUNICIPIOS INDUSTRIALES

El racionamiento de artículos que a continuación se detalla y correspondiente a las semanas 45, 46, 47 y 48 de la cartilla individual de racionamiento que comprenden los días 1 al 28 de mayo inclusive; será para las cartillas inscriptas en tiendas, economatos no preferentes y cooperativas.

Adultos.

Aceite, un kilo por persona, a precio de 5 pesetas ración, contra corte de tiras de cupones número dos de las semanas 45, 46, 47 y 48.

Azúcar, un kilo por persona, al precio de 3'40 pesetas ración, contra corte de tira de cupones número cinco de las semanas 45, 46, 47 y 48.

Jabón, 200 gramos por persona, al precio de 0'70 pesetas ración, contra corte de cupones número 108 del pliego de «varios».

Arroz, 100 gramos por persona, al precio de 0'30 pesetas ración,

contra corte de tira de cupones número tres de las semanas 45, 46, 47 y 48.

Puré, 125 gramos por persona, al precio de 0'50 pesetas ración, contra corte de cupón número 109 del pliego de «varios».

Garbanzos, 100 gramos por persona, al precio de 0'30 pesetas ración, contra corte de tira de cupones número tres de las semanas 45, 46, 47 y 48.

Infantiles.

Aceite, un kilo por persona, a precio de 5 pesetas ración, contra corte de tira de cupones número dos de las semanas 45, 46, 47 y 48.

Arroz, 250 gramos por persona, al precio de 0'75 pesetas ración, contra corte de tira de cupones número tres de las semanas 45, 46, 47 y 48.

Azúcar, un kilo por persona, al precio de 3'40 pesetas ración, contra corte de tira de cupones número cinco de las semanas 45, 46, 47 y 48.

Jabón, 400 gramos por persona, al precio de 1'35 pesetas ración, contra corte de cupón número 108 del pliego de «varios».

MUNICIPIOS RURALES

Adultos.

Aceite, 400 gramos por persona, al precio de 2 pesetas ración, contra corte de tira de cupones número dos de las semanas 45, 46, 47 y 48.

Azúcar, 300 y 500 gramos, al precio de 1'05 y 1'70 respectivamente, contra la tira de cupones número cinco de las semanas 45, 46, 47 y 48.

Jabón, 200 gramos por persona, al precio de 0'70 pesetas ración, contra corte de cupón número 108 del pliego de «varios».

Infantiles.

Aceite, 400 gramos por persona, al precio de 2 pesetas ración, contra corte de tira de cupones número dos de las semanas 45, 46, 47 y 48.

Azúcar, 750 gramos por persona, al precio de 2'55 pesetas ración, contra corte de tira de cupones número cinco de las semanas 45, 46, 47 y 48.

Jabón, 400 gramos por persona, al precio de 1'35 pesetas ración, contra corte de cupón número 108 del pliego de «Varios».

Arroz, 250 gramos por persona, al precio de 0'75 pesetas ración contra corte de tira de cupones número 3 de las semanas 45, 46, 47 y 48.

ECONOMATOS PREFERENTES

Adultos.

Aceite, 900 gramos por persona, al precio de 4'365 pesetas ración contra corte de tira de cupones número 2, de las semanas 45, 46, 47 y 48.

Azúcar, un kilo por persona, al precio de 3'216 pesetas ración,

contra corte de tira de cupones número 5, de las semanas 45, 46, 47 y 48.

Alubia blanca, 2'500 kilos por persona, contra corte de tira de cupones número 3, al precio 6'482 pesetas ración.

Arroz, 500 gramos por persona, al precio de 1'263 pesetas ración contra corte de tira de cupones número 3, de las semanas 45, 46, 47 y 48.

Jabón, 400 gramos por persona, al precio de 1'198 pesetas ración contra corte de cupón número 110 del pliego de «Varios».

Patatas, seis kilos por persona, al precio de 4'086 pesetas ración, contra corte de tira de cupones número 4, de las semanas 45, 46, 47 y 48.

Chocolate, 100 gramos por persona, al precio de 0'805 pesetas ración, contra corte de cupón número 111, del pliego de «Varios».

Tocino, 1'650 gramos por persona, al precio de 15'246 pesetas ración, contra corte de cupón número 112, del pliego de «Varios».

Manteca, 240 gramos por persona, al precio de 3'108 pesetas ración, contra corte de tira de cupones número 2, de las semanas 45, 46, 47 y 48.

Infantiles.

El módulo de racionamiento para los infantiles pertenecientes a las familias que formen parte de los economatos preferentes será el señalado anteriormente para la población rural.

Observaciones — Las Delegaciones Locales y Economatos Preferentes para quienes se señalan los módulos de racionamiento a percibir durante el presente mes, retirarán los artículos los de Almacenes que se les señalen en un plazo de ocho días, a partir del recibo de la autorización correspondiente, significándoles que pasada dicha fecha se dará orden a los Almacenes abastecedores para que dejen sin efecto las órdenes de suministro que reciban, pasada ésta.

Al entregar el racionamiento de los artículos anteriormente señalados procederán los industriales detallistas al corte de los cupones que se indican, para presentarlos unidos al impreso correspondiente en la Delegación Local, al objeto de liquidación de artículos, ya que en lo sucesivo se procederá a la comprobación de estos extremos por la Inspección de esta Delegación Provincial, incoando el oportuno expediente a los industriales que no lo realicen sin perjuicio de las responsabilidades que recaerá sobre el Delegado Local y Secretario de la misma por incumplimiento de tan importante servicio.

Burgos 10 de mayo de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

D. Severino Martínez González, Brigada de Caballería con destino en el Regimiento de Cazadores de España, número 11, Secretario del expediente judicial, número 1.083, de 1943, instruido contra el soldado de este Regimiento, Valentín García García, por falta a concentración, del que es Juez instructor el Capitán D. Maximiano Fernández Pascual, del mismo Cuerpo,

Certifico: Que en dicho procedimiento, y al folio 27, existe un dictamen auditoriado y decreto subsiguiente de la Autoridad judicial de esta región que, copiado a la letra, dice:

«Número 7.650 2.º—Expediente judicial 1.083-43. Burgos.—A. C. Excmo. Sr.: Visto el presente expediente instruido contra Valentín García García, por falta a concentración, y resultando de lo actuado que el citado está exento de incorporación a filas por haberle sido concedido prórroga de incorporación a filas de segunda clase, por residir en el extranjero, procede que por V. E. se acuerde la terminación de este expediente sin declaración de responsabilidad, y la vuelta a su instructor para notificación, deducción de oportunos testimonios, unión de acuses de recibo y demás trámites.—V. E., no obstante, acordará. Burgos 21 de marzo de 1944.—Excelentísimo señor—El Auditor, ilegible.—Rubricado —Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra de la Sexta Región Militar.

J. R.—Expediente número 1.083-43.—Valentín García García —Burgos 24 de marzo de 1944.—Decreto: De conformidad con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos, acuerdo la terminación de las presentes actuaciones, sin declaración de responsabilidad de carácter judicial.—Vuelvan las mismas a su Juez instructor, a los fines de cumplimiento, notificación, remisión de testimonios y demás trámites.—El Capitán General, Yagüe.—Rubricado».

Y para que conste, a efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al interesado, expido el presente, visado por el Sr. Juez instructor, en Burgos a 13 de mayo de 1944.—Severino Martínez González.—V.º B.º—El Capitán Juez instructor, Maximiano Fernández Pascual.

ANUNCIOS OFICIALES

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Burgos número 48.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CIRCULAR

Por la presente se reitera a los Sres. Jueces municipales de los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan el cumplimiento de lo dispuesto por esta Junta en Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 17, de fecha 26 de febrero del corriente año, relativo a la remisión urgente de la relación de los mozos anotados en los registros de su cargo, nacidos durante el año de 1924.

Partido de Aranda de Duero.

Aranda de Duero, Santa Cruz de la Salceda, Villalba de Duero, Villalbilla de Gumiel y Zazuar.

Partido de Belorado.

Belorado, Fresneña, Quintanalaranco y Vitoria de Rioja.

Partido de Briviesca.

Briviesca, Carcedo de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Frías, Grisaleña, Pino de Bureba, Rublacedo de Abajo, Vid de Bureba (La), Vileña y Zuñeda.

Partido Burgos.

Albillos, Arcos de la Llana, Cabilia, Celada del Camino, Cubillo del Campo, Hontomín, Hontoria de la Cantera, Hormazas (Las), Hornillos del Camino, Huérmeces, Isar, Mansilla de Burgos, Nuez de Abajo (La), Pineda de la Sierra, Rebolledas (Las), Renuncio, Rióseras, Sotopalacios, Sotragero, Tremellos (Los), Villalbilla de Burgos, Villariego, Villorobe, Zalduendo y Zumel.

Partido de Castrojeriz.

Balbases (Los), Barrio de Muñó, Belbimbre, Manciles, Palazuelos de Muñó, Pampliega, Villanueva de Argañó y Villazopeque.

Partido de Lerma.

Ciadoncha, Pinilla Trasmonte, Presencio, Puentedura, Santa María del Campo, Santa María Mercedillo, Santibáñez de Esgueva y Torrepadre.

Partido de Miranda de Ebro.

Bozoo.

Partido de Roa de Duero.

Fuentecén, Horra (La), Nava de Roa, Olmedillo de Roa, San Martín de Rubiales y Terradillos de Esgueva.

Partido de Salas de los Infantes.

Arauzo de Torre, Barbadillo del Pez, Carazo, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Horti-

güela, Hoyuelos de la Sierra, Palacios de la Sierra, Quintanar de la Sierra, Regumiel de la Sierra, Revilla y Ahedo (La), Salas de los Infantes, Villanueva de Carazo y Vizcainos.

Partido de Sedano.

Cernégula, Escalada, Moradillo de Sedano, Orbaneja del Castillo, Piedra (La), Sargentés de la Lora, Sedano y Tubilla del Agua.

Partido de Villadiego.

Arenillas de Villadiego, Barrios de Villadiego, Castrillo de Riopisuerga, Coculina, Olmos de la Pícaza, Rezmondo, Sandoval de la Reina, Villavedón y Villusto.

Partido de Villarcayo.

Espinosa de los Monteros, Junta de Villalba de Losa, Merindad de Montija, Merindad de Valdepores y Villarcayo.

Asimismo los Sres. Alcaldes que no lo hubiesen efectuado, enviarán, a la mayor brevedad, certificación reintegrada con póliza de 0'25 pesetas del acuerdo tomado en los suyos respectivos, fijando el jornal de un bracero en la localidad a efectos de concesión de prórroga de incorporación a filas de primera clase en el reemplazo de 1945.

Burgos 15 de mayo de 1944.—El Teniente Coronel Presidente accidental, Enrique Calvo.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros

La Corporación Municipal, en sesión de hoy, ha acordado sacar a concurso el arreglo de la pavimentación de la Plaza de Sancho García, de esta villa, con recogida, en alcantarilla, de las aguas pluviales.

Lo que se hace público por término de cinco días, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Espinosa de los Monteros, 15 de mayo de 1944.—El Alcalde, Prudencio N.

La Corporación Municipal, en sesión del día de hoy, ha acordado contratar la gestión recaudatoria del arbitrio de carnes y demás exacciones del la Entidad local menor de Cuatro Ríos Pasiegos, con arreglo al artículo 78 y siguientes del Reglamento Municipal

Lo que se hace público, por cinco días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, para que, durante ellos, puedan presentarse las reclamaciones procedentes, advirtiéndose que pasado ese plazo sin haber sido presentadas, no se admitirá ninguna.

Espinosa de los Monteros, 15 de mayo de 1944.—El Alcalde, Prudencio N.

Diputación Provincial de Burgos. — Servicio de Contribuciones

Agencia Ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

En expediente ejecutivo que por el concepto de Urbana fiscal del primer trimestre del año actual, tramito contra deudores a la Hacienda, los cuales se expresan a continuación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, he dictado la siguiente

«Providencia.—Antes de proceder ejecutivamente contra los deudores a la Hacienda que se citan, se les concede un plazo de ocho días, a contar de este requerimiento, para que comparezcan en el expediente, designando al mismo tiempo su domicilio o el de sus representantes, bien entendido que, caso de no hacerlo en el plazo señalado, se decretará la prosecución del expediente ejecutivo en rebeldía».

DEUDORES QUE SE CITAN

Altable.

Julián Cantera.
Manuel Tricio.

Miranda de Ebro.

Domingo Cantón.
Angeles Bañuelos.
Alberto Fernández Trocóniz.
Angel Fernández Trocóniz.
Adolfo Ortíz.
Bruno Pérez.
Casilda Alvarez.
Cecilio Alaña.
Concepción Basterra.
Concepción San Ginés.
Esteban Bonet.
Fulgencia Díaz.
Francisca Fernández.
Fulgencio Roa.
Felipe Urrecho.
José García.
José Iurmendi.
Julia Martínez.
Laureano Fernández Trocóniz.
Lorenzo Mirumbrales.
Lázaro Martínez.
Lázaro Puente.
Macario Arín y Pilar Estéfano.
Manuel Calle o Lacalle.
Miguel Pérez.
Segundo Juarros.
Severo Landa.
Sociedad Sulfatos Españoles.
Tiburcio Cuartango.
Tomás Pérez.

Orón.

Julio Solórzano o Solano.
Laureano Fernández de Trocóniz.
María Martínez.

Pancorvo.

Eleuterio Valderrama.
Felipe España.
Francisca García.
Fortunato Moral.
Inocencio Varela.
Félix Calvo.
Juan Fernández.

El mismo.

Juan Morquecho.
Julián Varona.
Luis García.
Margarita Ortíz.
Miguel Quintana.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados. = El Recaudador de dicha Zona, Miguel Menéndez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta administrativa de Penches

El día 16 de junio próximo, y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Sala de sesiones, de esta Junta, la subasta pública de 1 000 pinos maderables, marcados, en el Monte Rebollo-Quemado, de la propiedad de esta Junta, por el tipo de tasación de 20.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el día anterior de la celebración de la subasta.

El pliego de condiciones para tomar parte en referida subasta se halla de manifiesto en esta Junta.

Penches 15 de mayo de 1944.—El Presidente de la Junta, Constante Núñez.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

4

Rótulos para Ayuntamientos
Modelo Oficial

PEDRO ESPINOSA - Representante

Fernán-González, 35, 1.º, Burgos.

3-3

CAJA DE AHORROS
Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 4 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

5

IMPRESA PROVINCIAL